



(10)

CC. Diputados Secretarios de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado.

Presente.

Pedro César Carrizales Becerra, Diputado Independiente, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito en el artículo en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15, Fracción IV; 113, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, en materia de control parlamentario de la seguridad**, de conformidad con la siguiente:

00007652

Exposición de Motivos.



Desviaciones en la Seguridad Pública.

El Estado Mexicano presta diversos servicios públicos para satisfacer los derechos fundamentales del Pueblo de México. El gobierno federal, los estados y municipios despliegan una serie de acciones, planes y programas por medio de los cuales un amplio abanico de servidores públicos entra en contacto inmediato y directo con la población. Las interacciones se desenvuelven en un ambiente de cooperación entre los agentes de la administración y los beneficiarios de las actividades públicas, con excepción de la seguridad pública. Los objetivos básicos de la seguridad pública son prevenir la puesta en peligro o destrucción de los más altos bienes jurídicos o bien intervenir cuando dichos valores han sido dañados. Por la naturaleza misma de la función, la seguridad pública debe encontrarse estrictamente regulada, realizarse bajo consignas firmes y claras y supervisada de

manera permanente. Sin embargo, resulta que en la República Mexicana las leyes no se cumplen. Se trata de una anomalía jurídica que al parecer es crónica pues se presentaba por igual en el Estado con un sistema político de partido hegemónico y aun ahora en la etapa de transición a la democracia plena. La Constitución Mexicana de 1917 fue la primera en el mundo que postuló una Declaración de Derechos Sociales pero la realización y garantía efectiva de los mismos no se llevó a cabo sino hasta casi un siglo después.

En el ámbito de la seguridad pública, los ordenamientos, normas y lineamientos quedan por lo general en letra muerta. Los cuerpos de policía, en su conducta cotidiana, caen con frecuencia en el alejamiento de los fines para los cuales fueron creados: su reacción es casi siempre tardía presentándose en el lugar cuando los hechos se han consumado y los responsables dado a la fuga y, asimismo, cuando se tiene la suerte de que se relacionen con algún probable infractor, incurren en abusos. Así, los cuerpos de policía, en lugar de salvaguardar el ejercicio de los derechos fundamentales y preservar la convivencia armoniosa entre los habitantes, se convierten en fuente de violaciones frecuentes y en no pocas ocasiones graves de los derechos humanos. El deterioro de la función constitucional se traduce en la escasa confianza que amplios sectores de la población tienen en las policías en México y, desde luego, en San Luis Potosí. Investigadores de la asociación civil denominada "Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, INCIDE Social" destacan que "De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019 del INEGI, el 73% de las personas no se sienten satisfechas con el servicio que brinda la policía en su ciudad y sólo el 33.5% tienen confianza en esta institución. En otras palabras, las personas no confían en quienes deberían de protegerlas y cuidarlas como consecuencia del abuso de poder y autoridad que ejercen los elementos policiales así como de su pocas capacidades para brindar seguridad y enfrentar la violencia.¹

Prueba de la degradación cada vez más evidente de los cuerpos de seguridad pública es la muerte a manos de elementos de Alejandro Giovanni López Ramírez

en Jalisco y de Alexander Martínez Gómez, en Oaxaca en las últimas semanas. El autor de la presente iniciativa tuvo conocimiento y denunció el abuso de que fueron víctimas Alexia Ortiz y Yoani Álvarez, jóvenes que sufrieron diversas arbitrariedades por parte de la policía del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México que van desde golpes, tortura psicológica hasta detención arbitraria. En este orden de ideas, la finalidad de la presente iniciativa consiste en introducir por primera vez en nuestro país el control parlamentario de la seguridad pública y la procuración de justicia para lograr, en forma progresiva, la profesionalización real de los elementos y, con ello, el alineamiento de las instituciones con los fines constitucionales para las que fueron creadas.

Debilidad institucional.

En los sectores de la educación y la seguridad pública sucede algo similar. Son derechos reconocidos en la Constitución Federal pero que ante los escasos resultados, han dado lugar al surgimiento de una técnica legislativa de carácter programático. El contenido normativo de los ordenamientos se ha venido ampliando sin cesar. El legislador se ha visto obligado a ir cada vez más allá: además de establecer y regular las atribuciones y facultades de la administración pública en la materia, se ve precisado a introducir disposiciones que antes eran propias del ámbito reglamentario, en particular las relativas a la incorporación y permanencia de los servidores públicos en un intento, por hacer de la función un servicio satisfactorio para la ciudadanía. Las generaciones de reformas se acumulan mientras que la niñez y juventud de México alcancen el nivel de aprendizaje esperado y las familias quedan sustancialmente protegidas frente a los diversos tipos de delincuencia: ocasional, habitual y organizada.

En torno a la materia de la que se ocupa la presente iniciativa, se cuenta con una Ley General así como con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado. Con base en aquella, el segundo ordenamiento establece los fines de la función (Artículo 2°), consagra los principios para su aplicación (Artículo 2° bis) y crea diversos instrumentos con el propósito de que la seguridad pública resulte eficaz,

entre los cuales destacan, el propio sistema (Artículo 4°), la clasificación (Artículo 22) y atribuciones de los cuerpos de seguridad (Artículo 27), la creación de diversos organismos con el deber de coordinación de sus actividades como lo son el Consejo Estatal, los municipales, las instancias regionales o distritales así como los consejos delegacionales todos de seguridad pública (Artículo 43). Se clarifican las relaciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública con la institución correspondiente y, asimismo, se regula con detalle el servicio de carrera en las mismas, con los componentes relativos al ingreso, permanencia, profesionalización, certificación y terminación de relaciones de los elementos con los cuerpos de policía (Título Séptimo de la Ley de la materia). A fin de preservar los datos que permitan el combate a la delincuencia, se establece todo un Título que es el Título Noveno relativo a la información sobre la seguridad pública regulando el Informe Policial Homologado y estableciendo un Registro de Personal de Seguridad Pública, otro de Armamento y Equipo y, finalmente un Sistema Único de Información Criminal. Se cuenta también con el Registro de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada. El régimen disciplinario se integra con preceptos relativos a las Comisiones de Honor y Justicia y al procedimiento ante las mismas. Y se recurre al Programa Estatal de Seguridad Pública como instrumento de planeación y evaluación de la función constitucional correspondiente.

No obstante, a pesar de contar con un ordenamiento que regula a detalle, hasta los mínimos aspectos, las acciones que han de llevar a cabo los sujetos obligados, tanto los cuerpos de policía como los directivos y elementos que los integran, la debilidad institucional frente a la delincuencia es evidente. El déficit de las instituciones de seguridad pública es mayor a sus escasos logros, pues por lo general las detenciones que llega a hacer la policía estatal o las policías municipales se reducen a recibir de los propios afectados a los probables infractores. Y cuando los elementos entran en contacto con personas a las que se atribuye la violación a algún bando administrativo o a la ley penal, existe el riesgo de incurrir en abusos. La actuación de las policías se encuentra separada en no pocas ocasiones de los altos postulados, estándares y protocolos con que se les

brinda capacitación. Las omisiones y actos arbitrarios de los cuerpos de policía conllevan violaciones graves a los derechos humanos ya que los habitantes no gozan del nivel de seguridad a que tienen derecho, tanto en su persona y bienes como cuando se encuentran en manos de la fuerza pública. Las medidas específicas de carácter legislativo a que se ha hecho mención con anterioridad han resultado notoriamente insuficientes. De ahí la necesidad de contar en el Estado de San Luis Potosí con el Control Parlamentario de la Seguridad Pública.

El Congreso y la Seguridad Pública.

La Legislatura aprueba las leyes que regulan la función de la seguridad pública así la estructura orgánica de la procuración de justicia. A las y los diputados corresponde también formular el catálogo de delitos. Los legisladores, en un ejercicio de colaboración con el Poder Ejecutivo, revisan, modifican y autorizan el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal. El Poder Legislativo cuenta también con la facultad de solicitar la comparecencia de cualquier funcionario para efectos de dictaminar alguna ley, acuerdo o decreto que se relacione con el ramo de la dependencia de la que sea titular o al que pertenezca el funcionario en cuestión así como para que informe sobre algún asunto de su competencia.² La facultad anterior es extensiva para titulares de los organismos constitucionales autónomos.

Diversas instituciones de educación superior, asociaciones civiles y académicos han subrayado que únicamente, en el mejor de los casos, entre un 5 y 10% de los delitos son llevados a los tribunales. Y lo que es más grave, se registran homicidios por parte de policías cuando detienen a ciudadanos sin estos portar arma alguna, con lo que los elementos incurren en el uso excesivo de la fuerza. Con la intención de evitar que en nuestra entidad se lleguen a registrar casos de ejecuciones, homicidios o desapariciones forzadas derivadas de la cultura de violación a los derechos humanos de la que día con día, por medio de los casos como el de Giovanni, Alexander y Alexia y Yoani, somos testigos en el resto de la

República, se plantea dar el siguiente paso obligado: introducir en San Luis Potosí el control parlamentario de la seguridad pública y de la procuración de justicia.

Es importante destacar que el ejercicio propuesto no implica afectación alguna a la División de Poderes, ni invade la esfera de autonomía de la Fiscalía General puesto que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí ya contemplan la colaboración por medio de entrega de información y comparecencias de los funcionarios ante las y los diputados: lo único que se busca a través de la presente iniciativa es que contando ya con el ámbito de competencia, se sistematice el suministro de información clarificando su contenido, periodicidad y carácter democrático, al propiciar el Parlamento Abierto con miras a la obtención de mayores y mejores resultados.

En forma similar al informe periódico que las leyes que regulan el presupuesto y el gasto público establecen a cargo de las autoridades hacendarias para con la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se propone que los titulares de las instituciones de seguridad pública comprendiendo aquí tanto al del Estado como a los municipales, junto con el titular de la Fiscalía, rindan cada mes un informe ante el Congreso. El informe deberá versar sobre el ejercicio de sus atribuciones y facultades. Muy en especial sobre la capacitación, supervisión y seguimiento sobre los elementos para que se mantengan dentro de los límites del uso racional de la fuerza, se abstengan de la práctica de la tortura o de infundir tratos crueles, inhumanos o degradantes a las y los detenidos. El reporte permitirá apreciar a las y los legisladores los resultados que los cuerpos de policía estén dando en función de las zonas, segmentos poblacionales y actividades económicas a las que brindan protección. Podrán saber también si Estado y municipios cuentan con la fuerza óptima o bien no han cubierto las vacantes requeridas para brindar servicios adecuados a la población. Asimismo, permitirá saber el ejercicio del gasto público en cuanto a si es oportuno y congruente con las necesidades de la población. Por lo que hace a la procuración de justicia, es menester que la Legislatura conozca el número de denuncias que recibe el Ministerio Público, de éstas cuantas se van al archivo temporal y cuántas son

objeto del no ejercicio de la acción penal. Con mayor razón es necesario que el Pueblo sepa, a través de sus representantes, cuántos asuntos llegan a conocimiento de los jueces y en especial principalmente en torno a la delincuencia habitual integrada por sujetos que se caracterizan por sus reiterados ingresos a los separos de los distintos cuerpos de policía, las medidas de prisión preventiva justificada que los pongan tras las rejas sacándolos de las calles, pues estos sujetos delinquen prácticamente a diario ya que su principal motivación es la adicción a diversas drogas, para lo cual malbaratan los objetos que adquieren de forma ilícita. Para potenciar los resultados, es necesario que se presenten con referencia a los indicadores del mes anterior así como del mismo mes del año anterior, pues de esta forma los legisladores se podrán percatar de los avances o retrocesos en las funciones de seguridad pública y procuración de justicia. Se precisa que los informes se deberán rendir para conocimiento de las Comisiones Ordinarias que se ocupan de la Seguridad Pública, los Derechos Humanos y la Justicia. Cuando lo consideren necesario, las Comisiones podrán solicitar la comparecencia de los titulares de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia. Se considera que en un ejercicio responsable, y de colaboración entre los funcionarios y los legisladores, se puede no sólo cerrar espacios a violaciones graves de derechos humanos como las que sufrieron Giovanni en Jalisco y Alexander en Oaxaca, sino que se puede elevar en el corto plazo el nivel de seguridad de los habitantes de la entidad, pues se pasaría de la actuación discrecional a la administración por resultados, en un esquema de colaboración entre el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el organismo constitucional autónomo que es la Fiscalía General de Justicia del Estado. Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración el siguiente:

Proyecto de Decreto:

Único. Se adiciona la fracción V al artículo 1° así como el Título Sexto Bis denominado De la Colaboración entre Poderes en Materia de Seguridad Pública que contiene el capítulo único Del Control Parlamentario de la Seguridad Pública ,

que se integra con los artículos los artículos del 50 bis 1 al 50 bis 4 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 1°...

I a IV...

V. Establecer las bases para el control parlamentario de la seguridad pública.

Título Sexto Bis.

De la Colaboración entre Poderes en Materia de la Seguridad Pública.

Capítulo Único.

Del Control Parlamentario de la Seguridad Pública.

Artículo 50 bis 1. Corresponderá al Congreso del Estado, a través de las Comisiones Ordinarias relativas a las materias de Seguridad Pública, Derechos Humanos y Justicia, llevar a cabo el control parlamentario de la seguridad pública, y de la procuración de justicia.

Artículo 50 bis 2. Las instituciones de seguridad pública tanto estatal como municipales, así como la de procuración de justicia estarán obligadas a presentar un informe mensual sobre el ejercicio de sus facultades, el cual será enviado por escrito al Congreso del Estado, con referencia a las acciones, planes y programas de su competencia. El informe deberá contener al menos, lo siguiente:

- I. Las acciones de capacitación, supervisión y seguimiento de la aplicación de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza en los eventos en que participen los elementos tanto de las instituciones de seguridad pública como de investigación de delitos, así como para prevenir hechos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y, asimismo, en torno a las medidas reforzadas para evitar la violencia contra niñas, niños y adolescentes; mujeres; personas adultas mayores y personas con discapacidad.

- II. Las acciones de capacitación, supervisión y seguimiento de la observancia por parte de los elementos tanto de las instituciones de seguridad pública como de investigación de los delitos derivadas del Código Nacional de Procedimientos Penales, tales como la preservación del lugar de los hechos delictivos, la recopilación de datos y la elaboración adecuada del informe policial homologado, entre otros.
- III. La observancia de los deberes derivados de la licencia colectiva de portación de armas de fuego para cada institución de seguridad pública y policía investigadora.
- IV. La realización de las acciones de selección, incorporación, control de confianza y profesionalización de los elementos de las instituciones de seguridad pública y policías investigadoras.
- V. El reporte sobre el ejercicio oportuno, racional y congruente del presupuesto asignado así como de los recursos federales extraordinarios y cualquier otro ingreso que reciban las instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia y policías investigadoras.
- VI. En materia de procuración de justicia, la Fiscalía General deberá entregar un informe en torno al ejercicio de sus facultades, con referencia al mes anterior así como el mismo mes del año anterior.
- VII. En caso de registrarse algún incidente o irregularidad, las instituciones obligadas deberán enviar un reporte específico al Congreso del Estado.

Artículo 50 bis 3. El Congreso del Estado podrá solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias y órganos que tienen a su cargo la seguridad pública y la procuración de justicia.

Artículo 50 bis 4. Las Comisiones a que se refiere el artículo 50 bis 1 llevarán a cabo la evaluación de las funciones de las instituciones sujetas al control parlamentario, bajo un esquema de Parlamento Abierto, invitando a individuos y personas jurídicas interesados en la seguridad pública y procuración de justicia. Cuando se trate de comparecencias, las personas anteriores entregarán

previamente y por escrito al Congreso del Estado sus cuestionamientos, sugerencias y aportaciones.

Artículos Transitorios.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

1. <https://www.animalpolitico.com/blog- invitado/por-que-persisten-los-abusos-policiales-enmexico/#:~:text=%C2%BFPor%20qu%C3%A9%20persisten%20los%20abusos%20policiales%20en%20M%C3%A9xico%3F%20%2D%20Animal%20Pol%C3%ADtico&text=Mart%C3%ADnez%20%2F%20INCIDE%20Social-,%C2%BFPor%20qu%C3%A9%20persisten%20los%20abusos%20policiales%20en%20M%C3%A9xico%3F,que%20detonan%20su%20deficiente%20desempe%C3%B1o.>
2. Artículo 57, fracción xxv de la Constitución Política del Estado.
3. De acuerdo al artículo 122 ter, último párrafo el Fiscal General presentará un informe por escrito en noviembre de cada año.


Diputado Pedro César Carrizales Becerra.

Dado en el Salón del Pleno del congreso de San Luis Potosí a los 6 días del mes de julio de 2020.